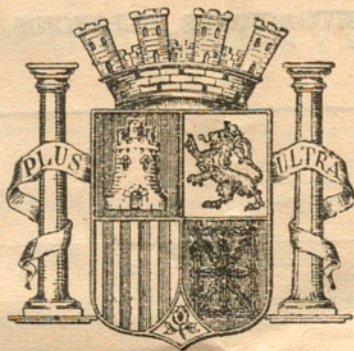




EL Excmo. Señor General de la 4.^a División

y en su nombre el *Firmante* Coronel Primer Jefe del Centro de
Movilización y Reserva de Barcelona n.º 7 Don
Jorge Villamide Salinero

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA, por haber permanecido dieciocho años en el servicio militar, desde la
fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 18 y 33 del Reglamento aprobado por Decreto de 27
febrero 1925, al *Sold. Luis Camus Cabuya*, hijo de *Adelfonso* y de *Maria*
natural de *Palamós*, Juzgado de primera instancia de *da*
Bisbal, provincia de *Gerona*, nació el día *24* de *abril*
de 1892, de oficio *estudiante*, su estado *soltero*. Fué alistado en el reemplazo
de 1910 y clasificado como *soldado*, habiendo prestado los servicios que se
expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en *Barcelona* a *27*
de *febrero* de 1922

Anotado al folio *105* núm. *1966*

El TIE CORONEL

Metinot



Jorge Villamide Salinero



AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

D. José Puñet Morales TIE Comandante del Centro
de Movilización y Reserva n.º 7 del que es 1.º Jefe el Comandante
Coronel J. Jorge Villamide Salazar

CERTIFICO, Que el individuo mencionado en esta licencia ha prestado
en filas los servicios siguientes:

1912 Ingresó en la caja de reclutas de Gerona y como recluta en
caja perteneció a la misma hasta el 15 de Enero de 1914.

1914 Fue destinado como soldado del Batallón XX al Regimiento de Infantería
de Lérida n.º 57 en el que permaneció hasta el 15 de Enero
de 1917 que pasó a 2.ª situación de servicio activo.

1917 Alta en 2.ª situación de servicio activo por haber transcurrido los tres
años de la anterior situación.

1922 Alta en reserva por haber transcurrido los cinco años de la anterior
situación.

1928 Alta en reserva territorial por haber transcurrido los seis años de la
anterior situación.

1931 Es baja en el Ejército por haber transcurrido los 18 años desde su
ingreso en caja abonos de campaña, habiendo observado buena con-
ducta.

Y para que conste expido la presente en Barcelona a 27 de Enero
de 1932

V.º B.º

El TIE CORONEL

VillamideEl TIE CORONEL
El ComandantePuñet

- 167 -

Regimiento de Infanteria Vergara 57

Ha entregado en este Regimiento el día de la fecha una carta de pago original
fecha 30 de Septiembre de 1914 señalada con el n.º 1227 valor
de 500 pesetas correspondientes al 2.º plazo de cuota militar, el soldado Don
Luis Camo Cabija quedando dicho documento en
su filiación.

Barcelona 27 de Noviembre de 1914

EL TENIENTE CORONEL MAYOR

Manuel Lano

R. 55

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Extracto del Decreto-Ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento de 6 de febrero de 1928, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada.

Están comprendidos en el Decreto-Ley los destinos que a continuación se expresan:

Primero. La tercera parte de las plazas de entrada de Auxiliares de Administración Civil del Estado que la ley de 1918 reservó a los licenciados del Ejército, y aquellas análogas que hoy reciben la denominación de escribientes mecanógrafos.

Segundo. Las plazas de entrada del Cuerpo de porteros de los Ministerios civiles, las del Cuerpo de celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de guardería forestal (Fomento) y las de Conserjes y guardas de monumentos (Instrucción Pública).

Tercero. Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Gobierno y de todos los Ministerios civiles y militares en su organización central y provincial, y de todas sus dependencias anexas, así como de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en presupuesto.

Cuarto. Destinos pagados con fondos de los municipios, provincias o regiones si los hubiere.

Estos destinos se clasifican en las siguientes categorías:

1.^a Destinos de servicio material que no exijan para su desempeño más cultura general que el saber leer y escribir.

2.^a Destinos para cuyo ejercicio precisen conocimientos de cultura general, incluidos en los programas de las Academias regiminales de soldados aspirantes a cabo.

3.^a Destinos para cuyo desempeño precisen conocimientos de cultura general, incluidos en los programas de las Academias regiminales hasta las de sargento inclusive.

Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, cualquiera que sea su situación militar, siempre que hayan cumplido la primera de servicio activo; los procedentes de las mismas clases y licenciados absolutos por inutilidad adquirida después de su ingreso en filas, y los retirados con haber pasivo.

Serán condiciones necesarias para concursar destinos cuyas vacantes hubieran sido anunciadas, acreditar buena conducta, ser mayor de veinticuatro años y haber cumplido la primera situación de servicio activo, habiendo permanecido en filas por lo menos cinco meses, y para los destinos procedentes de Ayuntamientos ser natural o vecino de la localidad, y para los de Diputaciones ser natural o vecino de la provincia. A los inutilizados en campaña o en actos del servicio no se les exigirá tiempo mínimo de servicio en filas.

Los individuos que se hallaren en servicio activo, «enganchados o reenganchados», podrán concursar destinos públicos siempre que les falten menos de tres meses para terminar el primer compromiso de su enganche o reenganche.

La edad máxima para obtener destino por primera vez, si no tuviera otro límite por reglamentación especial, será la de treinta y cinco años para el personal en servicio activo y la de cuarenta y seis para los restantes.

La preferencia para la adjudicación de destinos se ajustará al siguiente orden:

1.^a Los inutilizados en campaña, siempre que la inutilidad no les impida desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.^a Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.^a Las clases de segunda categoría que cuenten doce o más años de servicio en filas y, por lo menos, cuatro de empleo.

4.^a Las mismas clases con siete o más años o dos de empleo.

5.^a Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de sargento, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.^a Los no comprendidos en los casos anteriores.

Dentro del orden marcado por estos grupos serán a su vez preferidos:

1.^o Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares y licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2.^o Los inutilizados en actos del servicio, siempre que la inutilidad no les impida desempeñar el destino solicitado.

3.^o Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.^o Los heridos en campaña.

5.^o Para los destinos que pertenezcan a la Administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.^o Los de mayor tiempo servido en filas como clase de segunda categoría.

7.^o Los que hubieren servido mayor tiempo en filas.

8.^o Los de mayor edad.

A los efectos del tiempo servido en filas se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

La publicación de destinos vacantes se hará el primer día hábil de cada mes en la *Gaceta de Madrid*, Diarios Oficiales de los Ministerios de la Guerra y de Marina y Boletines Oficiales de las provincias.

Las instancias en petición de clasificación de servicios militares las cursarán, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de sus Jefes militares; los demás, por una sola vez, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Gobernadores militares, acompañadas de copia simple de los documentos que acrediten su situación militar, extendida la instancia y copia en papel de 1,20 pesetas.

La petición de destinos se hará en forma de papeleta, ajustada al modelo que se une al Reglamento, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y la cursarán, los que se encuentren en activo, por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, y los demás aspirantes, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, con la anticipación suficiente para que puedan ser remitidas a la Junta Calificadora antes del día 20 del mes en que se anuncie la vacante o en el que se señale en el concurso, si fuera extraordinario.

En las papeletas se hará constar con toda claridad los destinos que deseen obtener y números de orden que tengan señalados en la relación publicada. La preferencia en los destinos ha de entenderse por el orden en que se soliciten, debiendo figurar en primer término los que tengan preferencia.

Sólo se admitirán en cada concurso las papeletas que lleguen a poder de la Junta o de la autoridad respectiva, en su caso, en el plazo marcado y que hayan sido clasificadas con anterioridad.

La adjudicación de destinos se publicará en los Diarios Oficiales en que se hubiere anunciado el concurso, con expresión de las condiciones que reúnan los nombrados y relación de los excluidos del concurso, con indicación de las causas, para que los que se consideren preferidos puedan elevar a la Junta, dentro de los quince días siguientes, la reclamación que estimen pertinente.

El plazo para tomar posesión del destino será de treinta días contados desde la fecha del nombramiento definitivo.